



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 2630

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE BELLEZA AUTOMOTRIZ OASIS, ubicado en la Calle 80 No. 45-57 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental y las condiciones de operación en el manejo de vertimientos industriales el día 16 de marzo de 2006, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico 2650 del 16 de marzo de 2006:

(...)

- *"El lavadero no tiene registrado sus vertimientos a través del diligenciamiento del formulario único de permiso de vertimientos ante el DAMA (mediante requerimiento No. 14524 del 15/05/2003 se le otorgó un plazo de quince días para que registrara sus vertimientos).*
- *El lavadero no cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA, incumpliendo en forma presunta con el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997.*
- *No ha sido realizada una caracterización de los vertimientos industriales generados en el lavadero, con el fin de establecer el cumplimiento a las concentraciones máximas permitidas por la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, artículo 3.*
- *Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no tienen un adecuado manejo, en presunto incumplimiento del artículo 7 de la Resolución 1074 de 1997.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2630

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

- *El lavadero no posee tecnologías apropiadas para garantizar el ahorro del agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado, las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado.*
- *El lavadero no cuenta con un área apropiada para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo, subsuelo.*
- *La disposición final de los lodos producto del lavado de vehículos no se hace de manera adecuada.*
- *El establecimiento desarrolla sus actividades en la vía pública."*

(...)

Que conforme a lo observado durante la visita técnica anotada, el Concepto Técnico 2650 del 16 de marzo de 2006, concluyó que el establecimiento de comercio aludido, no cumplía con los requisitos exigidos por la norma en materia de vertimientos.

Que en consecuencia, la Autoridad Ambiental con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró por medio de la Resolución No. 2280 del 10 de octubre de 2006, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades en materia de lavado de vehículos al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE BELLEZA AUTOMOTRIZ OASIS.

Que la señora Martha Victoria Castillo Herrera, Gerente del establecimiento en comento, bajo el radicado 2007ER27695 del 06 de julio de 2007, presentó a esta Entidad el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Calle 80 No. 45-57, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 15172 del 19 de diciembre de 2007, informó que el día 22 de agosto de 2007, practicó de nuevo visita técnica al establecimiento de comercio Centro de Belleza Automotriz Oasis cuya actividad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN NO. 2630

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

principal es la prestación del servicio de lavado de vehículo; en consecuencia en el numeral 6 del aludido concepto (CONCLUSIONES) determinó:

"(...)

6.2. Desde el punto de vista técnico se recomienda levantar la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 2280 del 10/10/06, debido a que el establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos solicitados.

6.3. Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial CENTRO DE BELLEZA AUTOMOTRIZ OASIS, ubicado en la Calle 80 No. 45-57, localidad de Barrios Unidos, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa, por un plazo de cinco (5) años.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No.s 2630**

### **"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15172 del 19 de diciembre de 2007, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 2280 del 10 de octubre de 2006 al establecimiento Centro de Belleza Automotriz Oasis, ubicado en la Calle 80 No. 45-57, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN NO. 2630

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR** en favor del establecimiento Centro de Belleza Automotriz Oasis con Nit. 39.687.081-7, en cabeza de su representante legal, señora Martha Victoria Castillo Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.081, o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado de vehículos, impuesta mediante la Resolución 2280 del 10 de octubre de 2006, de conformidad con Concepto Técnico 15172 del 19 de diciembre de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar la presente providencia a la señora Martha Victoria Castillo Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.081, en su condición de representante legal del establecimiento Centro de Belleza Automotriz Oasis, o a quien haga sus veces, en la Calle 80 No. 45-57, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2630**

**"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **15** AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
*Directora Legal Ambiental*

*Proyecto: Jean Paul Rubio Martín  
Centro de Belleza Automotriz Oasis  
Exped: DM-08-05-309  
C.T. 15172 del 19 de diciembre de 2007.*